



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ISABELINA SAIRA LOANGO Vs. WILLIAM PEÑA MENESES
RAD. 760014105006 2017 00323 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las presentes diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 17 de marzo de 2021, la estudiante Manuela Botero Caicedo, estudiante del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder de sustitución del día 2 de octubre de 2020. Sirvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 83

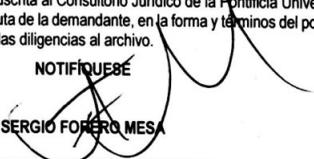
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, del estudio de las diligencias, se observa que en efecto la estudiante Paloma Montes Barrera, en calidad de apoderada sustituta de la demandante, el día 6 de octubre de 2020, allegó vía email, poder de sustitución a favor de la estudiante Manuela Botero Caicedo, adscrita al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, sin que a la fecha se le hubiere reconocido personería para actuar en estas diligencias, circunstancias por la cual, es procedente reconocer personería a la estudiante en cita, de conformidad con las facultades a ella otorgadas en el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma, para que actué dentro de estas diligencias, como apoderada de la señora Isabelina Saira Loango. Por lo cual, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante **MANUELA BOTERO CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.699.542, adscrita al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, para que actué como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos del poder que fue remitido vía email el 6 de octubre de 2020. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MANUEL BENJAMÍN SÁNCHEZ AROCHO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 760014105006-2017-00666-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido, por parte del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 030 del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el
auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARITZA ESTHER VARGAS BOLAÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 760014105006-2018-00261-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido, por parte del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.


MARIA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

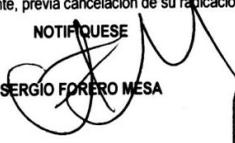
Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 009 del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: OCTAVIO YULE MENSUQUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 760014105006-2018-00255-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fue recibido, por parte del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 015 del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Vs. NUCLEO S.A.

RAD: 760014105006 2017 00330 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la Curadora Ad Litem de la ejecutada, mediante memorial enviado vía email del día 24 de marzo de este año, propuso excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la abogada Pilar Andrea Pérez Perdomo, en calidad de Curadora Ad Litem de la ejecutada, presento escrito de excepciones de mérito, en contra del mandamiento de pago dentro del término que contempla el artículo 442 del C.G.P., lo que conlleva a que se deba corre traslado a la ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo determina el artículo 443 del estatuto en comento.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por el estado de esta decisión, del escrito de excepciones de mérito presentado por la abogada Pilar Andrea Pérez Perdomo, en calidad de Curadora Ad Litem de la ejecutada, enviado vía email el día 24 de marzo de 2021, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. CONTRATISTAS TOPOGRAFICOS POSADA & CARDONA S.A.S.
RAD. 760014105006 2018 00548 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las presentes diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 15 de febrero de 2021, el apoderado judicial de Protección S.A., solicita se realice el trámite de notificación a la ejecutada en los términos del Decreto 806 del 2020. Sirvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

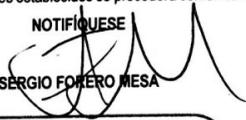
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutada solicita se realice el trámite de notificación a la ejecutada en los términos del Decreto 806 del 2020, para lo cual, se debe señalar que el artículo 8° del Decreto en cita, consagra "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*", circunstancia que conlleva a notificar el mandamiento de pago en los términos citados en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420-20 y de no lograrse dicha notificación efectivamente, se procederá a realizar la notificación física como lo establece el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal, aviso para la citación a notificación y si la Litis no comparece vía correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

NOTIFICAR el auto que libró mandamiento de pago proferido en estas diligencias a la ejecutada **CONTRATISTAS TOPOGRAFICOS POSADA & CARDONA S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C- 420-20, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva, indicándole en todo caso que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos a su correo electrónico (juampo22@hotmail.com) el cual se observa en el certificado de existencia y representación legal) o de la fecha que se pueda constar que accedió al mensaje enviado, y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De no lograrse la notificación en los términos antes establecidos se procederá conforme lo explicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


SERGIO FOMERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

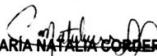


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE OSCAR EDUARDO GÓMEZ DEL CASTILLO Vs. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RAD. 7600141050062021-00126-00

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, en escrito remitido via email el día de hoy, 5 de abril de 2021, solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., en el que se estipula que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados", y como quiera que la demanda interpuesta por el señor OSCAR EDUARDO GÓMEZ DEL CASTILLO en contra de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., fue inadmitida mediante Auto No. 644 del 17 de marzo de 2021 (Notificado por estado electrónico el 18 de marzo de 2021), sin que a la fecha la entidad demandada haya sido notificada de la admisión de esta acción, el Juzgado accederá con la petición de retiro de demanda realizada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, presentado por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las actuaciones, previa cancelación en el respectivo libro radicador, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte actora, en atención a que la demanda y sus anexos fueron presentadas mediante mensaje de datos y no de forma física.

NOTIFIQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS DAVID FERNÁNDEZ PEDROSO Vs. T C M INGENIERÍA LTDA.
RAD: 760014105006202100129-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que la parte actora presento escrito pronunciándose sobre las falencias señaladas en auto que inadmitió la demanda. Sirvase proveer.


MARIA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que, en el escrito remitido vía email, el día 18 de marzo de 2021, la parte actora no subsanó de forma completa las falencias señaladas en el Auto No. 646 del 17 de marzo de 2021, en relación con lo solicitado en el numeral 1°, esto por cuanto, no allegó nuevo poder donde se faculte al mandatario judicial para lo solicitado en el numeral 10° del acápite de pretensiones. En consecuencia, el Juzgado con base en el artículo 90 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **LUIS DAVID FERNÁNDEZ PEDROSO** contra la sociedad **T C M INGENIERÍA LTDA.**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte actora, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFIQUESE


SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



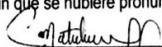
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA ELVIA MUÑOZ IMBACHI Vs. COLPENSIONES

RAD: 76001410500620160023800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en el mismo, la última actuación, fue un segundo requerimiento que se le hizo a la parte demandante para que realizara las gestiones de su cargo para poder realizar la notificación de la demanda al litisconsorte necesario, sin que se hubiere pronunciado sobre el particular. Sírvase proveer.

La secretaria,


VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

AUTO No. 738

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se tiene que a la parte demandante se le ha requerido en dos ocasiones para que aportara una nueva dirección para efecto de surtir el trámite legal de notificación al litisconsorte necesario Andrés Felipe Zamora Muñoz, sin que la misma se hubiere pronunciado sobre tal situación, lo que ha conllevado a la paralización de este proceso, por lo que como el artículo 48 del CPTSS señala que el Juez debe asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para la agilidad y rapidez en su trámite, en aras de ello y ante el desconocimiento de una dirección para efecto de surtir el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda al citado litisconsorte que fue integrado por el Juzgado, si se tiene presente que a la indicada por la parte demandante en el año 2018, se envió el correspondiente citatorio y fue devuelto por la oficina de correo postal 4 72 con la anotación de cerrado y por ende la misma no se pudo surtir, ello conlleva a que se deba ordenar el emplazamiento del citado litisconsorte necesario conforme lo señalado en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (Que en su artículo 10º consagra que "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."), y una vez se surta el mismo, la designación de Curador Ad Litem, para que ejerza su representación en el presente proceso,

Por manera que, se deberá realizar la inclusión de los datos de la persona requerida (A emplazar) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se ordena la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Al igual que debe disponerse la inclusión de la información en el citado registro conforme lo indicado en el artículo 5º del Acuerdo No. PSA414-10118, para lo cual, por secretaria se hará lo correspondiente para la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez se tenga por surtido el mismo se realizará la designación del Curador Ad Litem, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. EMPLAZAR al señor **ANDRÉS FELIPE ZAMORA MUÑOZ**, en su condición de litisconsorte necesario, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

2°. **ORDENAR** la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. **ANDRÉS FELIPE ZAMORA MUÑOZ** (Nombre del sujeto emplazado).
2. Demandante: **MARÍA ELVIA MUÑOZ IMBACHI**, Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Litisconsorte necesario: **ANDRÉS FELIPE ZAMORA MUÑOZ** (El nombre de las partes del proceso).
3. Ordinario Laboral de Única Instancia (Clase de proceso).
5. Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali (Juzgado que requiere al emplazado).
6. 5 de abril de 2021 (Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento).
7. 76001410500620160023800 (Número de radicación del proceso).

Para efecto de lo anterior, por secretaria procédase a la publicación de la información citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y de esa forma realizar la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez se tenga por surtido el mismo se realizará la designación del Curador Ad Litem correspondiente del emplazado litisconsorte necesario.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
RAD. 76001410500620160023800

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de abril de 2021
En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

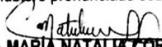


SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001410500620160082400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en el mismo, la última actuación, fue un requerimiento que se le hizo a la parte demandante para que realizara las gestiones de su cargo para poder realizar la notificación de la demanda al litisconsorte necesario, sin que se hubiere pronunciado sobre el particular. Sirvase proveer.

La secretaria,


VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

AUTO No. 739

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

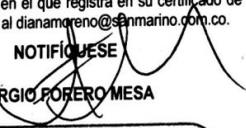
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se tiene que a la parte demandante se le ha requerido para que indicara el correo electrónico que tiene el litisconsorte necesario PABLO PAVA MOGOLLÓN, para proceder con su notificación, sin que la misma se hubiere pronunciado sobre tal situación, lo que ha conllevado a la paralización de este proceso, por lo que como el artículo 48 del CPTSS señala que el Juez debe asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para la agilidad y rapidez en su trámite, en aras de ello y de que la parte demandante es el empleador del citado litisconsorte necesario y por ende debe tener un contacto directo con el mismo, se requerirá al presidente de AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. para que indique a este despacho, el correo electrónico, teléfono y dirección de su trabajador PABLO PAVA MOGOLLÓN, para efecto de poder notificarle la demanda al haber sido integrado como litisconsorte necesario, so pena de que si no rinde esa información en el término de cinco días, se dará aplicación a la sanción del numeral 3º del artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al presidente de AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., señor German Alberto Galvis Páez, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la notificación vía correo electrónico de este requerimiento, proceda a informar a este Juzgado, el correo electrónico, teléfono y dirección de su trabajador PABLO PAVA MOGOLLÓN, además que se le solicita al citado presidente, que atienda el presente requerimiento judicial en el término citado, so pena de que si no lo hace, se dará aplicación a la sanción del numeral 3º del artículo 44 del CGP, concerniente a sanción de multa de hasta por diez (10) smmlmv a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales que se les imparta o demoren su ejecución. Librese el oficio respectivo y notifíquese el mismo vía correo electrónico en el que registra en su certificado de existencia y representación legal, claudiamelendez@sanmarino.com.co, y al dianamoreno@sanmarino.com.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021
En Estado No. - 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

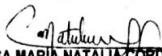


SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS ENRIQUE OSPINA MONTOYA Vs. COLPENSIONES
RAD: 76001410500620200002300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones no se ha pronunciado respecto al requerimiento que se le hizo mediante oficio No. 375 del 11 de marzo de 2021. Sirvase proveer.

La secretaria,


VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

AUTO No. 740

Santiago de Cali, cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que en providencia que antecede, este despacho requirió al DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES DE COLPENSIONES, Miguel Ángel Rocha Cuello o quien hiciera sus veces, para que, dentro del término de diez días, diera cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 504 del 2 de marzo de 2021, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 375 del 11 de marzo de 2021, que fue enviado ese mismo día a su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, so pena de que se diera aplicación inmediata a las sanciones que contempla el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., por incumplimiento de una orden judicial, y que a la fecha el citado funcionario, no ha acatado la orden impuesta ni se ha pronunciado sobre la misma, por lo que a la fecha no ha cumplido con el requerimiento que se le comunicó vía email el 11 de marzo de 2021, lo que conlleva a que se debe dar aplicación al parágrafo del citado artículo 44, que contempla que para la imposición de la sanción de multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, el Juez debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, es decir, que se hará saber al infractor, DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES DE COLPENSIONES, Miguel Ángel Rocha Cuello o quien haga sus veces, que su conducta omisiva reiterativa frente a las solicitudes de este despacho, le generará la correspondiente sanción de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv), para lo cual de inmediato y dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, deberá dar cumplimiento a lo que se le ha solicitado y exponer a este Juzgado, las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa, siendo muy claro en indicarle, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a señalarle la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso.

Igualmente se oficiará al presidente de Colpensiones, Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho a través del oficio No. 375 del 11 de marzo de 2021, que se le envió a su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, ese mismo día. Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º. REQUERIR al Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, Miguel Ángel Rocha Cuello o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, exponga a este Juzgado, las explicaciones que quiera suministrar en su defensa respecto de su incumplimiento injustificado al requerimiento judicial que se le ha hecho a través del oficio No. 375 del 11 de marzo de 2021, que fue enviado ese mismo día a su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a imponerle la sanción (Consistente en una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv)) en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso. Librese el oficio respectivo al email de la entidad que tiene dispuesto para notificaciones judiciales.

2º. SOLICITAR al PRESIDENTE de COLPENSIONES, Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho a esa entidad, a través del oficio No. 375 del 11 de marzo de 2021, que se le envió a su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, ese mismo día. Librese el oficio respectivo al email de la entidad que tiene dispuesto para notificaciones judiciales.

El Juez,

NOTIFIQUESE
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO Nº MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 6 de abril de 2021
En Estado No. - 55 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria